

CONTESTACION DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ESMEIRA ROJAS VANEGAS contra MUNICIPIO DE IBAGUE Y OTROS. Radicado 00165-2021

betty escobar <bettyescobar2012@hotmail.com>

Miércoles 3/11/2021 3:45 PM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibagué <adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>

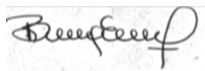
CC: abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com <abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

UNIDO CONTESTACION ESMEIRA ROJAS 03-11-21.pdf;

Betty Escobar Varón, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.711.181 de Líbano, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 78.818 del C.S.J, obrando en calidad de Apoderada del Municipio de Ibagué, conforme al poder que obra en el proceso, me permito CONTESTAR la demanda del asunto, señalando que el presente mensaje de datos fue enviado con copia a la dirección electrónica del demandante dando así cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

Cordialmente,



BETTY ESCOBAR VARON

C.C. 65.711.181 del Líbano

T.P. 78.818 del C. S de la J

correo electronico institucional: juridica@ibague.gov.co

correo electronico personal bettyescobar2012@hotmail.com

celular 3176359771



**Oficina de Jurídica
Despacho**

Ibagué 3 de noviembre de 2021

Doctora

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

JUEZ SEXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ciudad

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho de ESMEIRA ROJAS VANEGAS contra LA NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE IBAGUÉ..

Radicación No. 7300133-33-006-2021-00165-00

BETTY ESCOBAR VARON, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.711.181 de Líbano (Tol), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 78.818, expedida por el C. S. de la J., obrando como apoderada del Municipio de Ibagué, conforme al poder anexo y debidamente conferido por el delegado del señor Alcalde, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal pertinente, comedidamente comparezco ante su señoría, estando dentro del término de ley, con el objeto de dar contestación a la demanda, en los siguientes términos:

PARTES

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 1 del artículo 144 del Código Contencioso Administrativo, manifiesto que el Municipio de Ibagué, es una entidad territorial, representada legalmente por el **Doctor Andrés Fabian Hurtado Barrera**, en su condición de Alcalde y cuyo domicilio en la ciudad de Ibagué, Palacio Municipal, Calle 2 Número 2- 59.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Frente a las declaraciones y condenas (pretensiones) que se demandan, manifiesto que me opongo expresamente a que se acceda a todas y cada una de ellas, por cuanto que en los hechos expuestos por el apoderado del demandante y determinantes del presunto daño no, obedecieron a fallas en el servicio ni a la falta de servicio en que tuviera parte activa u omisiva el ente territorial municipio de Ibagué, razón por la cual no se puede, ni debe endilgar, ningún tipo de responsabilidad a éste, como se verá en los acápite siguientes.

A LOS HECHOS

1.- Frente a este hecho es necesario manifestar que el artículo 3 de la ley 91 de 1989, dispuso la creación del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria, con el fin de que asuma el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

Igualmente, en su artículo 9º de la citada ley, indica que las prestaciones sociales que pague el Fondo serán reconocidas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional.

2.- Es cierto, es una transcripción de la norma.



Plaza de Bolívar Palacio Municipal
Calle 9 2-59
Código Postal 730006
Teléfonos: 2611337-2611854 Ext.153
Email: juridica@ibague.gov.co



www.ibagué.gov.co

**Oficina de Jurídica
Despacho**

3.- No es cierto, pues conforme al material probatorio que se anexa a la demanda, se puede establecer que mediante solicitud radicada bajo el numero SAC IBA2020ER0004982 y RADICADA CON EL IP 2020-CES-011525 DEL 11 de marzo de 2020, la señora ESMEIRA ROJAS VANEGAS, solicita el reconocimiento y pago de las cesantías, es decir, la solicitud de petición de las cesantías quedó radicada el 11 de marzo de 2020.

4.- Es cierto conforme al material probatorio que se anexa a la demanda.

5.- No es cierto, que el acto administrativo resolución No. 1700-735 del 29 de abril de 2020, no se hubiera expedido dentro de los quince días que exige la ley.

6.- Es cierto, es una transcripción de la norma.

7.- Es una transcripción de la norma.

8.- No es cierto, Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia sanitaria por cuenta del COVID 19 se expidió por parte del Presidente de la república el Decreto 417 del 17/03/2020 y se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional, de acuerdo a lo anterior, el Alcalde de Ibagué, expidió el decreto 1000-204 del 17/03/2020, por la cual se declara una situación de calamidad pública por emergencia sanitaria con ocasión a la contingencia epidemiológica causada por el coronavirus (Covid-19) y con el fin de garantizar la salud de funcionarios y usuarios de la administración municipal con medida de prevención dispuso mediante decreto 1000-201 del 16/03/2020 suspender atención al público desde el 17 de marzo hasta el 03 de abril de 2020, y mediante decreto 1000-202 del 16/03/2020 ordenó la suspensión de términos en actuaciones administrativas el 16 de marzo y el 20 de marzo de 2020.

El Alcalde del Municipio de Ibagué, mediante decreto 1000-0203 del 17/03/2020 corrige el decreto 1000-0202 del 16/03/2020 disponiéndose que la suspensión de términos ordenada por el decreto 1000-0202 está comprendido entre el 16/03/202 hasta el 20/03/2020.

El Alcalde del Municipio de Ibagué, mediante resolución No. 0012 del 20/03/2020 ordenó la suspensión de términos en actividades administrativas entre el 24 de marzo y el 03 de abril de 2020.

9.- No es cierto, conforme a lo manifestado en el hecho anterior, la Resolución No. 1700-735 del 29 de abril de 2020 fue expedida en el término establecido por la ley.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

A la administración pública sólo le compete hacer, no solamente lo que le ordena la ley, sino lo que expresamente ella le establece, no como lo cita la demandante.

De ahí que el Municipio de Ibagué, no está llamado a responder por los hechos que aduce el actor, teniendo en cuenta que el encargado de reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes, (cesantías) es el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, cuenta adscrita al Ministerio de Educación y específicamente quien debe realizar el pago oportuno de la prestación reconocida es la Fiduprevisora S.A., quien es administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual está sujeta a los traslados presupuestales que hace el Ministerio de Hacienda.

**Oficina de Jurídica
Despacho**

Si bien es cierto, señala el artículo 2 del decreto 2831 de 2005, que las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deben radicarse ante la Secretaría de Educación de la entidad certificada, de acuerdo con el formulario que adopte el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; y que ésta es quien elabora el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones; también lo es que, proyectado el acto, él mismo debe ser remitido a la sociedad fiduciaria para que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación y finalmente su pago.

Fue así como, en el artículo 3 de la ley 91 de 1989, dispuso la creación del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria, con el fin de que asuma el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

Igualmente en su artículo 9º de la citada ley, indica que las prestaciones sociales que pague el Fondo serán reconocidas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional.

De ahí que, para el trámite de reconocimiento y pago de las cesantías parciales que está a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y que se encuentra reglamentado por el Acuerdo 34 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, que a su vez modifica los Acuerdos del 11 de enero de 1995 y 26 de junio de 1996, que rige a los docentes afiliados al Fondo, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en la sentencia SU-014 de 2002, precisó lo siguiente:

“En varias ocasiones las Salas de Revisión de la Corte han conocido de acciones de tutela concernientes a la protección del derecho de petición de los docentes, cuando solicitan a la administración el reconocimiento, liquidación y pago de sus cesantías parciales, con diversas interpretaciones que se considera necesario unificar.

“En efecto, dichas decisiones, aunque han sido enfáticas en la tutela del mencionado derecho, difieren al resolver sobre el sujeto pasivo de la acción en cada caso y respecto de las órdenes que se emiten con miras a lograr su protección, debido a que el pago anticipado de las cesantías de quienes integran el Magisterio se somete a un procedimiento administrativo complejo, en el que intervienen varios sujetos, de régimen privado y público, que cumplen funciones diversas y en el cual deben aplicarse regulaciones de diferente jerarquía.

“En ese orden de ideas es necesario dar claridad acerca del sujeto obligado a satisfacer el derecho fundamental de petición de los docentes para asegurar que los jueces de tutela lo garanticen en debida forma y que las actuaciones, tanto de autoridades administrativas como de particulares, se acomoden a tal exigencia, sin desconocer la garantía constitucional del debido proceso.

“...

“4.2. Entidad encargada de resolver la solicitud de reconocimiento y pago de cesantías parciales de los docentes al servicio del Estado.

“El artículo 3º de la Ley 91 de 1989 dispuso la creación del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, contable y estadística, con recursos que deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, con el fin de que

**Oficina de Jurídica
Despacho**

asumiera el pago de las prestaciones sociales de los docentes. A su vez, el artículo 9º de la citada ley indica que las prestaciones sociales que pague el Fondo serán reconocidas por la Nación-Ministerio de Educación Nacional.

En armonía con las anteriores disposiciones, el artículo 180 de la Ley 115 de 1994 ordena que las prestaciones sociales de los docentes al servicio del Estado sean reconocidas por el representante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial a la que se encuentre vinculado el educador, e igualmente que el acto administrativo de reconocimiento de las mismas debe constar en una resolución que lleve, además, la firma del coordinador regional de prestaciones sociales del mismo Ministerio, en la respectiva regional.

“Además, según el literal d) del artículo 179 de la mencionada ley, corresponde a los Fondos Educativos Regionales, adscritos a las secretarías de educación de las entidades territoriales respectivas -Ley 60 de 1993-, atender y tramitar las solicitudes de prestaciones sociales del personal docente, para que sean pagadas con cargo a los recursos del fondo.

“Por su parte, el Decreto 1775 de 1990, reglamentario de la Ley 91 de 1989, creó los comités regionales del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en su artículo 5º estableció que las solicitudes deben radicarse en la oficina de prestaciones sociales de cada Fondo Educativo Regional, y en el artículo 7º dispuso que la Fiduciaria debe otorgar un visto bueno a la liquidación, antes de que se emita el acto en cuestión.

“De otro lado, en cumplimiento de las normas precedentes, para la administración de los recursos del Fondo, la Nación-Ministerio de Educación Nacional celebró el contrato de administración que correspondía con la Fiduciaria La Previsora S.A. el 21 de junio de 1990. El objeto de este contrato fue analizado en la Sentencia T-619 de 1999, así:

“Dicho contrato tiene por objeto constituir una fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que la Fiduciaria los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para el Fondo, uno de los cuales es el pago oportuno de las prestaciones sociales del personal docente. Allí se estipula, igualmente, que una de las obligaciones del Fideicomitente es “reconocer prestaciones sociales que pagará el Fondo”, mientras que compete a la Fiduciaria La Previsora cancelar con los recursos dados en fiducia únicamente el valor de las prestaciones sociales que conforme a la Ley 91 de 1989 deba cancelar el Fondo al personal docente nacional y nacionalizado afiliado, previa determinación de la destinación, prioridad y disponibilidad de los recursos del Fondo para tal efecto, por parte del Consejo Directivo del mismo.

“Por su parte, según el citado contrato, es función del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, “4. Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones sociales frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que garantice una distribución equitativa de los recursos”. (Artículo 7 de la Ley 91 de 1989- agrega esta Sala).

“Finalmente, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a su decir, “haciendo uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 4º del artículo 7º de la Ley 91 de 1989”, reglamentó el trámite

**Oficina de Jurídica
Despacho**

de reconocimiento de las cesantías parciales a través del Acuerdo 34 de 1998, y, conforme a dicha reglamentación asignó a “la Fiduciaria” la aprobación del expediente liquidado y sustanciado por el Coordinador del Fondo, “si lo considera ajustado a derecho, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal”.

“Además la facultó para retener los expedientes que no tengan inconsistencias, en espera de disponibilidad presupuestal, circunstancia que i) impide que se continúe con la actuación administrativa, ii) sujeta el reconocimiento de la prestación a la existencia de recursos para cubrirla, iii) desborda las funciones asignadas a la Fiduciaria conforme al artículo 7º del Decreto 1775 de 1990, iv) quebranta los artículos 23, 53 y 345 de la Constitución Política, y v) contradice la jurisprudencia de esta Corporación, de conformidad con la cual el reconocimiento y liquidación de las cesantías parciales no puede negarse so pretexto de no existir partida presupuestal –notas 4, 5 y 6.-.

“De tal suerte que corresponde al Ministerio de Educación Nacional, a través de la Oficina Coordinadora de Prestaciones Sociales del Magisterio, en cada regional, liquidar la cesantía parcial y emitir la resolución que reconozca o niegue la prestación, y a la Fiduciaria dar un visto bueno a la liquidación, sin que pueda interferir en la expedición del acto administrativo en curso. (Subrayas y negrillas no originales.

Ley 1955 de 2019 estableció:

ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como

**Oficina de Jurídica
Despacho**

consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.

Ahora bien, teniendo en cuenta la declaratoria del estado de emergencia sanitaria por cuenta del COVID 19 se expidió por parte del presidente de la república el decreto 417 del 17/03/2020, “Por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.”

Conforme a lo anterior, el Alcalde Municipal de Ibagué, expidió el decreto 1000-204 del 17/03/2020 por el cual declara una situación de calamidad pública por emergencias sanitarias con ocasión a la contingencia epidemiológica causada por el coronavirus y se dictan otras disposiciones.

El alcalde del municipio de Ibagué, para garantizar la salud de funcionarios y usuarios de la administración como medida de prevención dispuso mediante el Decreto 1000-201 del 16/03/2020 suspender atención al público desde el 17 de marzo hasta el 03 de abril de 2020.

Mediante Decreto 1000-0202 del 16/03/2020 el alcalde del municipio de Ibagué, ordenó suspensión de términos en actuaciones administrativas del 16 de marzo y el 20 de marzo de 2020.

Mediante Decreto 1000-0203 del 17/03/2020, corrige el decreto 1000-0202 del 16/03/2020 disponiéndose la suspensión de términos ordenada por el decreto 1000-0202 esta comprendido entre el 16/03/2020 hasta el 20/03/2020.

El Alcalde del Municipio de Ibagué, Mediante Resolución No.0012 del 20/03/2020 ordenó la suspensión de términos en actividades administrativas entre el 24 de marzo y el 03 de abril de 2020.

Conforme a lo anterior, mediante decreto legislativo No. 491 del 28/03/2020 (artículo 8), el señor presidente de la República autorizó a las autoridades administrativas para poder suspender mediante acto Administrativo, los términos en las actuaciones administrativas en sede administrativa.

De conformidad con lo anterior, el alcalde municipal de Ibagué expidió el Decreto No. 1000-0227 del 30/03/2020, en el cual dispuso en su artículo cuarto “suspender los términos de los procesos administrativos, contravencionales, disciplinarios y demás actuaciones administrativas que adelanta el municipio de Ibagué hasta el 13 de abril a las 00:00 horas, durante el término que dure la suspensión y hasta el momento que se reanudan las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley que regule la materia.

En razón a la ampliación de la cuarentena decretada por el presidente de la república mediante decreto 531 del 8 de abril de 2020, ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia a partir de las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, en el marco de

**Oficina de Jurídica
Despacho**

la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, así mismo en el artículo segundo del mismo decreto, ordenó a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia.

Conforme a lo anterior, el alcalde del Municipio de Ibagué expidió el decreto 1000-0249 del 13/04/2020 por medio del cual se modifica el numeral 4 del decreto 1000-0227 del 20/03/2020 y se amplía la suspensión de términos en los procesos administrativos contravencionales, disciplinarios y demás actuaciones administrativas que adelanta el municipio de Ibagué artículo 4.- AMPLIAR la suspensión temporal de atención al público de manera presencial durante los días (TRECE) hasta las (0) horas del día 27/04/2020.

Lo anterior, como se ha manifestado por el Municipio de Ibagué, el acto administrativo, resolución No. Resolución No. 1700-735 del 29 de abril de 2020 que reconoció las cesantías solicitadas por la demandante, fue expedida en el término establecido por la ley debido a la suspensión de los términos, pues desde fecha de radicación de la petición de la solicitud de cesantías, a la expedición del acto administrativo transcurrieron 11 días, ya que hubo una suspensión de términos 28 días.

Así las cosas, resulta claro que, es deber legal de la FIDUPREVISORA S.A. dar “*un visto bueno*” a la liquidación que contiene el acto administrativo expedido, en este caso, por la Secretaría de Educación Municipal, para efectos de reconocer y pagar cesantías parciales a la interesada, sin que por ello se desprenda su nulidad ante la falta en el reconocimiento pronto de las cesantías parciales, toda vez que el acto administrativo goza de presunción de legalidad y en nada contraviene normas de carácter, constitucional, legal o reglamentaria alguna que pueda por tal motivo servir de fundamento para estructurar una nulidad como la peticionada, en razón a que no se vislumbra causal alguna de las descritas en el Artículo 84 del C.C.A.

1. EXCEPCIONES

A). INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA.

La demandante pretende, que la entidad territorial que represento, reconozca y pague la indemnización prevista en la ley 244 de 1995 y 1071 de 2006, por la mora en el pago de las cesantías parciales, siendo sus pretensiones improcedentes frente al ente territorial, por cuanto es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, quien tiene como función, de reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes vinculados al servicio del Estado, razón por la cual solicito la prosperidad de esta excepción y se exonere al Municipio de Ibagué, de los cargos y responsabilidades solicitadas en la demanda ya que estos no le atañen.

Fundamento esta excepción, en virtud a que el extremo litigioso accionado no es la entidad territorial, la idónea en salvaguardar el derecho supuestamente vulnerado, que el accionante solicita se ampare, por cuanto, el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, es el ente competente para reconocer y pagar las prestaciones sociales que hoy se pretenden, toda vez que es una cuenta adscrita al Ministerio de Educación Nacional, donde se desprende con claridad que el municipio a través de la Secretaria de Educación simplemente es un instrumento para su funcionamiento en esta región y por consiguiente dada a la naturaleza de la acción que se impetró, (nulidad y restablecimiento) el acto administrativo que reconoció el pago

**Oficina de Jurídica
Despacho**

de las cesantías fue expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones, razón por la cual el ente territorial no está legitimado en la causa por pasiva dentro de esta conciliación.

Así las cosas, el ente territorial municipio de Ibagué, en nada lo vincula, porque ellos atañen única y exclusivamente al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, quienes son por lo tanto una entidad autónoma e independiente del Municipio, no siendo el ente territorial municipio de Ibagué el obligado a responder por alguna presunta responsabilidad frente a las pretensiones de la demanda.

Lo anteriormente señalado y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 91 de 1989, y lo establecido por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado en sentencia CONSEJO DE ESTADOSALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOSECCIÓN QUINTA Consejero ponente: REINALDO CHAVARRO BURITICA Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil cinco (2005) Radicación número: 25000-23-24-000-2002-00140-01(3333) y la sentencia CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOSECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A" Consejera ponente: ANA MARGARITA OLAYA FORERO Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil tres (2003).Radicación número: 25000-23-25-000-1999-5927-01(2521-02), por lo cual, esta no deja duda de que el fondo de Prestaciones del Magisterio sería desde entonces el encargado del pago de la prestación, junto con sus intereses, reajuste, incrementos de acuerdo con el régimen de esta ley o con las normas generales, según el caso. Luego surge evidente que es esta entidad la llamada a responder en el en el asunto sub judice.

De ahí que, su función es la de **reconocer y pagar** las prestaciones sociales de los docentes vinculados al servicio del Estado, respetando el régimen legal aplicable al momento de su afiliación al mismo.

Lo anteriormente señalado y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 91 de 1989, y lo establecido por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado en sentencia CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOSECCIÓN QUINTA Consejero ponente: REINALDO CHAVARRO BURITICA Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil cinco (2005) Radicación número: 25000-23-24-000-2002-00140-01(3333) y la sentencia CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOSECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A" Consejera ponente: ANA MARGARITA OLAYA FORERO Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil tres (2003).Radicación número: 25000-23-25-000-1999-5927-01(2521-02), por lo cual, esta no deja duda de que el fondo de Prestaciones del Magisterio sería desde entonces el encargado del pago de la prestación, junto con sus intereses, reajuste, incrementos de acuerdo con el régimen de esta ley o con las normas generales, según el caso. Luego surge evidente que es esta entidad la llamada a responder en el en el asunto sub judice.

B). FALTA DE VICIO EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ACUSAN

Hago consistir la presente excepción, en el hecho de que el acto fue expedido y ajustados a la Constitución, a la Ley y Reglamento, y por la autoridad competente, ello está estructurado en los razonamientos esgrimidos en la parte considerativa del acto demandado y que tienen pleno respaldo probatorio con los documentos obrantes al proceso; sirviendo de sustento a la presente excepción las argumentaciones esgrimidas como considerandos en el acto administrativo atacado, los cuales en aras a la brevedad doy aquí reproducidas.

**Oficina de Jurídica
Despacho**

El acto administrativo aquí demandado no está viciado de nulidad por lo que su vida jurídica debe ser mantenida intacta y por ende declarar prospera la presente excepción y condenar en costas a la parte actora y a favor del ente territorial municipio de Ibagué.

C.- EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Si al momento de fallar, el señor Juez encuentra probados hechos que constituyen una excepción, muy respetuosamente solicito reconocerla oficiosamente, en aplicación de la preceptiva contenida en el art. 306 del Estatuto Procesal Civil, norma ésta que por remisión es dable considerar en el presente asunto.

Ha hecho carrera en la doctrina y principalmente en la jurisprudencia, al amparo de la reivindicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, que las circunstancias fácticas constitutivas de “excepción” que se pruebe dentro del trámite procesal, se declararán en la respectiva sentencia, por lo cual se eleva esta respetuosa solicitud, en ejercicio de la defensa técnica a favor de la persona jurídica que represento.

El anterior criterio, lo hace suyo el profesor Hernán Fabio López Blanco, en su obra Derecho Procesal Civil Colombiano, al decir:

“...el Estado puede, por conducto del juez, reconocer de oficio las excepciones perentorias que resulten probadas en la actuación, aunque el demandado no las haya presentado; esto patentiza una clara diferencia entre demandante y demandando, porque el Juez no puede ir más allá de lo que el demandante pidió (están proscritas las sentencias ultra petita o extra petita) pero si pueden reconocer excepciones no propuestas por el demandando, salvo las de nulidad relativa, prescripción y compensación, que por expresa disposición legal, deben ser alegadas, lo que determina un mayor campo de acción oficioso por parte del Juez en beneficio de la parte que ha sido demandada.”

6.- PRUEBAS:

- Solicito respetuosamente se tengan como pruebas los documentos aportados por el apoderado judicial de la demandante.
-
- Igualmente, Mediante Memorando No. 1030- 53018 del 08 de octubre de 2021, (anexo), se solicitó a la Secretaría de Educación Municipal las copias auténticas de los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición de actos administrativos objeto de la presente demanda, una vez se alleguen los mismos, se procederá a remitirlos a su despacho.

Anexo copia de:

- 1.- Decreto 1000-201 del 16/03/2020
- 2.- Decreto 1000-202 del 16/03/2020
- 3.- Decreto 1000-0203 del 17/03/2020
- 4.- Resolución 012 del 20/03/2020
- 5.- Decreto 1000-0227 del 30/03/2020
- 6.-Decreto 1000-0249 del 13/04/2020

**Oficina de Jurídica
Despacho**

7. ANEXOS:

Poder debidamente otorgado por la Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Ibagué y Delegada del Señor Alcalde

8. NOTIFICACIONES

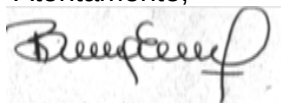
El señor Alcalde de Ibagué, recibe notificaciones personales en el 2º. Piso del Palacio Municipal ubicado en la Calle 9ª. No. 2-59 de esta ciudad. La suscrita apoderada, las recibirá en su Despacho o en la Oficina de Jurídica del Municipio de Ibagué, ubicada en el Palacio Municipal, calle 9 No. 2-59, Oficina 309.

Correo institucional: Juridica@ibague.gov.co

Correo personal: bettyescobar2012@hotmail.com

Celular: 317-635-9771

Atentamente,



BETTY ESCOBAR VARON

C.C. No. 65.711.181 del Líbano (Tol)

T.P. 78.818 del .C.S de la Judicatura



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



DESPACHO ALCALDE
OFICINA JURIDICA

Señor
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE.
Ciudad
E.S.D.

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ESMEIRA ROJAS VANEGAS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE IBAGUE-
Radicado : 7300133 33 006 2021 00165 00

ANDREA MAYORAL ORTIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.360.738 de Ibagué - Tolima, en mi calidad de Jefe Oficina de Jurídica, según documentos anexos, decreto de nombramiento No. 1000-0358 del 06 de julio de 2020, Acta de Posesión 16331 08 de julio de 2020, decreto No.1000-0116 del 05 de febrero de 2020, por el cual se delegan unas funciones administrativas, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **BETTY ESCOBAR VARÓN**, también mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.65.711.181 de Líbano, y portador de la T.P. de abogada No.78.818 del C. S de la J., Para que asista y represente al municipio de Ibagué dentro del asunto de la referencia.

La apoderada, queda ampliamente facultada para conciliar, transigir, renunciar, sustituir, recibir, reasumir, impugnar, aportar pruebas, interponer recursos, demandar, contrademandar, y en general para realizar todos los actos necesarios para el buen desempeño de su gestión en defensa de los intereses del municipio.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,


ANDREA MAYORAL ORTIZ
C.C. No.38.360.738 de Ibagué - Tolima
Jefe Oficina Jurídica

Acepto y Solicito Personería,


BETTY ESCOBAR VARÓN
C.C. No. 65.711.181 de Líbano.
T.P. 78.818 del C. S de la J.

Correo electrónico Institucional: juridica@ibague.gov.co
Correo Personal: bettyescobar2012@hotmail.com
Celular: 3176359771



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

Oficina de Jurídica



1000 - 0116

DECRETO No.

DE 2020

(05 FEB 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS"

EL ALCALDE DE IBAGUÉ,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las atribuidas por los artículos 211 y 314 de la constitución política y 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la constitución nacional, atribuye al Alcalde la función, entre otras, de dirigirla acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia.

Que el artículo 209 de la disposición en cita, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibídem establece que la Ley señalara las funciones y condiciones que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, indica que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones.

Que por su parte, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la constitución política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 7° del decreto 1000-0004 del 3 de enero del 2019 "Por el cual se adopta la estructura organizacional de la alcaldía municipal de Ibagué, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", consagra que, a la oficina jurídica, corresponde: 1. Representar judicial, extrajudicial y administrativamente al Municipio de Ibagué, en los procesos que se instauran en su contra o que esta deba promover, mediante poder judicial o delegación otorgada por el Alcalde.

Que el numeral 9° Cargos del Nivel Directivo – Jefe de Oficina Jurídica y numeral 10° Asesor Oficina Jurídica, del decreto 1000-0192 del 8 de marzo de 2019 "Por el cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales, para la planta de empleos de la Alcaldía municipal de Ibagué", dispone que, dentro de sus funciones, corresponde: 1. Representar judicial, extrajudicial y administrativamente al Municipio de Ibagué, en los procesos que se instauran en su contra o que esta deba promover, mediante poder judicial o delegación otorgada por el Alcalde.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

Oficina de Jurídica



1000 - 0116

DECRETO No.

DE 2020

(05 FEB 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS"

Que para garantizar la eficiencia en el desempeño de tales funciones, resulta procedente y consecuente con los argumentos expuestos, delegar en el jefe de la oficina jurídica municipal, las funciones relativas a la representación legal del ente territorial para asuntos judiciales, extrajudiciales y/o administrativos, la notificación judicial de todas las actuaciones y/o judiciales en las cuales el municipio de Ibagué sea parte o tenga interés, por si o a través de la constitución de apoderados para tal efecto.

Que la función delegada comprende la asistencia, representación, participación y presentación de propuestas de conciliación y/o pacto de cumplimiento, previo concepto del comité de conciliaciones de la entidad, dentro de las audiencias de conciliación y pacto de cumplimiento convocadas en los procesos judiciales o administrativos donde la entidad territorial sea demandante o demandada y, en las que por disposición legal deba acudir personalmente el representante legal del municipio.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el jefe de la oficina jurídica o quien haga sus veces, las funciones relativas a la representación legal del ente territorial para asuntos judiciales, extrajudiciales y/o administrativos, la notificación personal de todas las actuaciones administrativas y/o judiciales en las cuales el municipio de Ibagué sea parte o tenga interés en su favor o por defender, la representación judicial y extrajudicial en los asuntos donde el municipio sea parte o tenga interés, por si o a través de apoderados para el efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

05 FEB 2020

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
Alcalde de Ibagué

ANDRÉS FELIPE BEDOYA CARDENAS
Vq. Bo. Jefe Oficina Jurídica

Redactor: Camilo Acevedo
Asesor Oficina Jurídica



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000 - **0358**

(**06 JUL. 2020**)

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Empleos de la Administración Central Municipal"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política y numeral 2°, literal D, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con el numeral 2°, literal D, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde Municipal "*nombrar y remover*" a los funcionarios bajo su dependencia.

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 19 del Acuerdo Municipal No. 032 del 27 de diciembre de 2018 expedido por el H. Concejo Municipal de Ibagué, existen tres (3) empleos de Jefe de Oficina, código 006, grado 19, que se encuentran clasificados como de libre nombramiento y remoción.

Que es necesario nombrar en el cargo de Jefe de Oficina, código 006, grado 19 adscrito a la Oficina Jurídica.

Que, en virtud de las facultades constitucionales y legales anteriormente citadas, en el presente acto se nombrará a la doctora ANDREA MAYORAL ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No.38.360.738 de Ibagué, quien cumple a cabalidad los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para la planta de Empleos de la Alcaldía Municipal de Ibagué adoptado mediante Decreto 1000 - 0192 del 08 marzo de 2019 y sus decretos modificatorios.

Que en consecuencia es procedente efectuar el nombramiento ordinario.

Que, por lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al Doctor **ANDREA MAYORAL ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No.38.360.738 de Ibagué, en el cargo de JEFE DE OFICINA, CÓDIGO 006 GRADO 19 adscrito a la Oficina Jurídica, de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que conforme a los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, la designada tiene hasta diez (10) días contados a partir de la fecha de la comunicación para la aceptación o rechazo de tal designación y diez (10) días hábiles siguientes a la misma para tomar posesión del empleo.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE



06 JUL. 2020 10 00 - 03 58

ARTÍCULO TERCERO: La servidora pública aquí designada, manifestará en el momento de su posesión, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o restricción, para el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto a la designada.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, **06 JUL. 2020**

ANDRÉS FABIAN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal de Ibagué

Revisión H.V: Víctor Alfonso Ortiz Cepeda
Director de Talento Humano

ACTA DE POSESIÓN No. 16331

En Ibagué, el día 8 del mes de Julio del año 2020,

compareció el/la señor(a) Andrea Mayoral Ortiz

identificado (a) con cedula No. 38.360.738 expedida en Ibagué

Con el objeto de tomar posesión del cargo de: Jefe de oficina, código
006, grado 19 adscrito a la Oficina
Jurídica.

para el cual fue nombrado mediante: Decreto No. 1000-0358 de

fecha: Julio 6/2020, según comunicación No: 025 038 del 7 Julio/2020

procedente de: Dirección de Talento Humano

para tal efecto presentó los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía,

Decreto nombramiento, formato Único de hoja
de vida con soportes, formato declaración
bienes y rentas, antecedentes disciplinarios,
pasado Judicial, declaración de no tener
embargo de alimentos, certificado antecedentes
fiscales y de medidas correctivas

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes, y de desempeñar los deberes que el cargo le incumben.

En constancia se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron y surte efectos fiscales a partir de: 8 Julio 2020

EL ALCALDE _____

EL POSESIONADO (Fdo) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **38360738**

MAYORAL ORTIZ
APELLIDOS

ANDREA
NOMBRES

Andrea Mayoral

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

15-ABR-1982

**SAN FRANCISCO
(PUTUMAYO)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

03-ENE-2002 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2900100-63102301-F-0038360738-20020424

06493 02113B 01 123195553

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **65.711.181**

ESCOBAR VARON

APELLIDOS

BETTY

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

22-JUN-1964

**SANTA ISABEL
(TOLIMA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

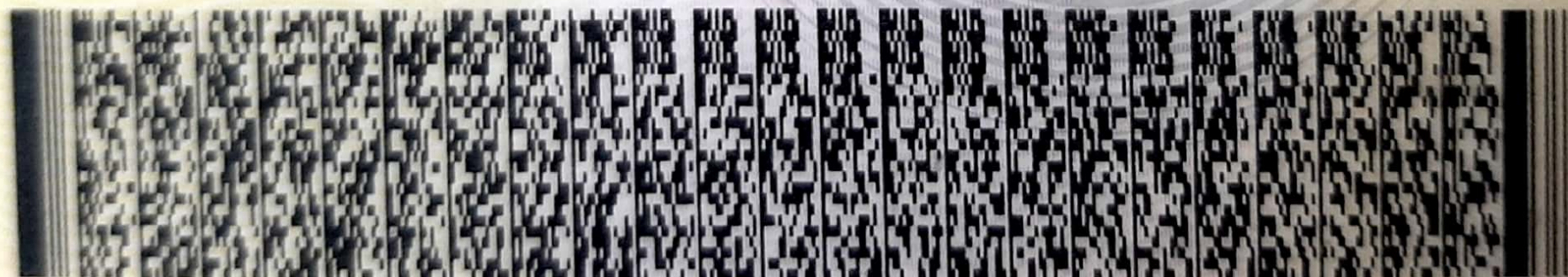
SEXO

27-SEP-1983 LIBANO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2900100-00190561-F-0065711181-20091026

0017462775A 1

6380036903

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

218470

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

78818-D1

Tarjeta No.

26/04/1996

Fecha de
Expedición

09/09/1994

Fecha de
Grado

BETTY

ESCOBAR VARON

65711181

Cédula

TOLIMA

Consejo Seccional

LA GRAN COLOMBIA/BTA
Universidad

Yuan Andrés
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

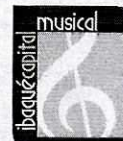


Escobar



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

DESPACHO DEL ALCALDE
OFICINA JURIDICA



1030.-
Ibagué, 10 8 OCT 2021

MEMORANDO

PARA: Juan Manuel Rodríguez Acevedo, Secretario de Educación Municipal

DE: Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: **Solicitud de antecedentes administrativos.**

Medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **ESMEIRA ROJAS VANEGAS C.C. No. 38.262.654** contra Municipio de Ibagué.

Radicado: 7300133 33 006 2021 00165 00 Juzgado 6° Administrativo del Circuito de Ibagué.

De manera atente, le solicitó que en el término **de tres (3) días** se remita a esta oficina copia auténtica de todos los antecedentes administrativos de **ESMEIRA ROJAS VANEGAS C.C. No. 38.262.654** que dieron origen a la expedición del acto administrativo que niega el reconocimiento y el pago de la Sanción por Mora reclamada por la parte demandante.

- 1.- Petición
- 2.-Acto ficto Oficio del 23 de junio de 2021
- 3.-Resolución No.1700-735 del 29 de abril de 2020
- 3.-Constancia de notificación de la Resolución No. 1700-735 del 29 de abril de 2020.
- 4.-Certificado de salarios y tiempo de servicios del convocante.
- 5.- Comprobante de pago de las cesantías.

Los demás documentos que se encuentren en su poder y que hacen parte de los antecedentes administrativos en el presente proceso.

Lo anterior se requiere con carácter urgente por cuanto se deben aportar como pruebas en la de la demanda referida so pena de iniciarse sanciones disciplinarias por el incumplimiento a la remisión de dichos antecedentes administrativos.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL ASUNTO, CLASE DE PROCESO, DEMANDANTE Y RADICADO.

Cordialmente,

Andrea Mayoral Ortiz

Redactor: Betty Escobar/ Asesora
08-10-2021



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000-201

(16 MAR 2020)

"POR EL CUAL SE SUSPENDE DE CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DURANTE LOS DÍAS 17 DE MARZO AL 03 DE ABRIL DE 2020 Y SE IMPLEMENTAN MECANISMOS PARA EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

EI ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, numeral 3º; 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012); y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, y 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al Alcalde Municipal como máxima autoridad, le corresponde entre otras, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que referente a la Circular No. 0017 de 24 de febrero de 2020 del Ministerio del Trabajo, se contemplan lineamientos y estrategias mínimas a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19.

Que en virtud de lo establecido en la Circular Externa No. 0018 de 10 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo y la Dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP–, se impartieron directrices en materia de intervención, respuesta y atención de la enfermedad COVID-19 aplicables principalmente en los ambientes laborales.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en el país por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas generadas para atender dicha contingencia.

Que de conformidad con la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020 instaura medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y la comunicación TIC, con el fin de tener menos concentración en los lugares de trabajo y evitar que concurran al servicio de transporte público durante las horas pico, con carácter temporal y extraordinario en aras de salvaguardar la salud de sus servidores y garantizar la prestación del servicio público, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en el país.

Que se hace necesario adoptar como medida preventiva de carácter temporal y extraordinario, el trabajo en casa por medio del uso de las tecnologías de la información y la comunicación TIC para todos los servidores públicos de la Administración municipal. Sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008 "Por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones"; y sin que ello signifique abandono del cargo, tal y como se indica en la citada directiva presidencial.

Que mediante Decreto No. 1000-0200 de 14 de marzo de 2020 el Alcalde de Ibagué, decreta la alerta amarilla en el Municipio y adopta transitoriamente medidas sanitarias para la prevención de la vida y la mitigación del riesgo con ocasión de la epidemiología causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que en virtud del numeral 12 del artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 el Alcalde Municipal en situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente la población y con el objeto de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, como es el caso del Coronavirus COVID-19 podrá adoptar, medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia.

Que según Circular No. 010 del 15 de marzo de 2020, el Gobernador del Tolima declara la emergencia sanitaria en salud en el Departamento del Tolima, y adoptó protocolo para la prevención de contagio de COVID-19.



DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1000-201

(16 MAR 2020)

Que el señor Alcalde de Ibagué, Andrés Fabián Hurtado Barrera, como mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos de la salud de las personas que pueda generar el coronavirus COVID-19, declarado el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud –OMS– como una pandemia, y con el propósito de garantizar el desarrollo de las actividades en la Administración Central Municipal, ha impartido directrices que permitan garantizar la salud e integridad de los trabajadores de la Alcaldía de Ibagué, con la premisa de no interrumpir la prestación de los servicios esenciales que desarrolla la entidad.

Que en desarrollo de las medidas que se deben adoptar, se hace necesario que la atención presencial al público de la Administración Central Municipal de Ibagué, para los días 17 de marzo al 03 de abril de 2020, sea suspendida, y se brindara en su lugar, a través de los correos electrónicos de cada una de las dependencias, los cuales podrá ser consultados en el sitio web www.ibague.gov.co; de igual manera la Dirección de Atención al Ciudadano, dispuso a través de la ruta: *Atención al Ciudadano / P.Q.R.D.S. / Radicación – Seguimiento P.Q.R.D.S.*, el trámite y seguimiento de documentos y demás procedimientos adelantados ante la Alcaldía Municipal de Ibagué.

Que lo anterior no aplica para las dependencias de la Alcaldía de Ibagué que laboran bajo el sistema de turnos previamente establecidos, tales como la Inspección Permanente Urbana Municipal de Policía, Comisaría Permanente de Familia, Cuerpo Oficial de Bomberos y Agentes de Tránsito y las demás dependencias que por disposición expresa se disponga.

Que para el efectivo cumplimiento de lo aquí dispuesto, se hace necesario el apoyo de la Oficina de Comunicaciones para la socialización en lo pertinente, al igual que la colaboración de la generalidad de los funcionarios, con miras al cumplimiento de lo aquí dispuesto, así como la fijación de avisos informativos en cada una de las sedes y puestos de trabajo de la Administración Municipal.

Que la Ley 734 de 2002 establece como uno de los deberes de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspende de carácter temporal y extraordinario la atención al público presencial de la Administración Central Municipal de Ibagué para los días 17 de marzo al 03 de abril de 2020, con motivo de protocolo para la prevención de contagio de COVID-19, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1: La suspensión aquí dispuesta no aplica para las dependencias de la Alcaldía de Ibagué que laboran bajo el sistema de turnos previamente establecidos, tales como la Inspección Permanente Urbana Municipal de Policía, Comisaría Permanente de Familia, Cuerpo Oficial de Bomberos y Agentes de Tránsito y las demás dependencias que por disposición expresa se disponga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como medida preventiva de carácter temporal y extraordinaria, el trabajo en casa por medio del uso de las tecnologías de la información y la comunicación TIC para todos los servidores públicos de la Administración Central Municipal. Sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo, y sin que ello signifique abandono del cargo; actividad que estará coordinada por cada jefe de dependencia, y sin perjuicio a que el mismo requiera al servidor público en la sede habitual de trabajo ante situaciones que lo ameriten. Lo anterior salvo en lo relacionado con lo señalado en el párrafo 1 del artículo 1° del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Implementar acciones y el uso de herramientas colaborativas tales como:

- Minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1000- 201

(16 MAR 2020)

- Acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo.
- Usar las herramientas tecnológicas para comunicarse, el acuerdo marco de precios de nube pública vigente, trabajo colaborativo y telepresencial -videoconferencia-, para evitar el uso, impresión y manipulación de papel.
- Disponer del correo electrónico pqr@ibague.gov.co con el fin de no afectar atención a la comunidad y garantizar la prestación del servicio.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y socializar a la comunidad en general la suspensión transitoria del horario de atención al público en los términos señalados en el presente acto administrativo, a través de la Oficina de Comunicaciones, sin perjuicio de la fijación de avisos por parte del personal asignado a cada una de las distintas dependencias de la Alcaldía Municipal de Ibagué.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

16 MAR 2020

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal de Ibagué

VoBo.: Yully Esperanza Porras Barrero, Secretaria Administrativa

Revisó: Andrés Felipe Bedoya Cárdenas, Jefe Oficina Jurídica.
Víctor Alfonso Ortiz Cepeda, Director Talento Humano.

Redactó: Cristhian Arley Lozano Tole, Técnico Operativo, Dirección de Talento Humano.
16/03/2020



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

OFICINA JURIDICA
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. 1000 - 0202
(16 MAR 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRAVENCIONALES, DISCIPLINARIOS Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTRAN EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

EL ALCALDE DE IBAGUÉ,

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 28 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 118 del Código General del Proceso establece que: *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*, aplicable por analogía a las actuaciones administrativas.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que, mediante Decreto No. 1000-0200 del catorce (14) de marzo de 2020, se decretó la alerta amarilla en el Municipio de Ibagué y se adoptan transitoriamente medidas sanitarias para la prevención de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la epidemia causado por CoronaVirus COVID-19.

Que en virtud del numeral 12 del artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 el Alcalde Municipal en situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente la población y con el objeto de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, como es el caso del Corona Virus COVID-19, podrá adoptar, las medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Municipio de Ibagué suspenderá los términos en las actuaciones administrativas, durante los días dieciséis (16) y veinte (20) de marzo de 2020.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

OFICINA JURIDICA
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. 1000 - 0202
()

16 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRAVENCIONALES, DISCIPLINARIOS Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTRAN EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER los términos en los procesos administrativos contravencionales, disciplinarios y demás actuaciones administrativas que adelanta el Municipio de Ibagué, durante los días dieciséis (16) y veinte (20) de marzo de 2020, conforme a la parte motiva del acto administrativo.

PARÁGRAFO: La suspensión de que trata el presente artículo no aplica para los procesos adelantados en la Oficina de Contratación, y los que se adelanten en virtud de lo previsto en el Decreto No. 1000-0200 del 14 de marzo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: REANUDAR el cómputo de términos en los procesos administrativos contravencionales, disciplinarios y demás actuaciones administrativas que adelanta el Municipio de Ibagué, el día veinticuatro (24) de marzo de 2020.

ARTICULO TERCERO: ADOPTAR las medidas necesarias en las diferentes actuaciones que se encuentran en curso, en las cuales se computen términos, dejando copia del presente acto administrativo en cada expediente.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR esta resolución a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal de Ibagué, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

16 MAR 2020

ANDRÉS FABIAN HURTADO BARRERO
Alcalde de Ibagué

Proyectó: Andrés Felipe Becoya Cárdenas – Jefe Oficina Jurídica

3.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

OFICINA JURIDICA
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. 1000-203
(17 MAR 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL DECRETO No. 1000-0202 DEL 16 DE MARZO DE 2020"

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 1000-0202 del 16 de marzo de 2020, este despacho ordenó la suspensión de los términos en los procesos administrativos contravencionales, disciplinarios y demás actuaciones administrativas que adelanta el Municipio de Ibagué, durante "los días dieciséis (16) y veinte (20) de marzo de 2020".

Que revisado la redacción del artículo primero del citado decreto, se omitió la palabra "hasta", a efectos de establecer que durante los días dieciséis (16) y hasta veinte (20) de marzo de 2020 operará la suspensión de términos.

Que acorde con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos podrán ser corregidos por errores simplemente formales, como la omisión de palabras.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR el artículo 1º del Decreto 1000-0202 del 16 de marzo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER los términos en los procesos administrativos contravencionales, disciplinarios y demás actuaciones y/o procesos administrativos que adelanta el Municipio de Ibagué, durante los

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

OFICINA JURIDICA
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. 1000-203
(17 MAR 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL DECRETO No. 1000-0202 DEL 16 DE MARZO DE 2020”

días dieciséis (16) y hasta el veinte (20) de marzo de 2020, conforme a la parte motiva del acto administrativo.

PARÁGRAFO: La suspensión de que trata el presente artículo no aplica para los procesos adelantados en la Oficina de Contratación, y los que se adelanten en virtud de lo previsto en el Decreto No. 1000-2000 del 14 de marzo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto No. 1000-0202 del 16 de marzo de 2020, continuarán incólume.

ARTICULO TERCERO: El presente acto rige a partir de su expedición.

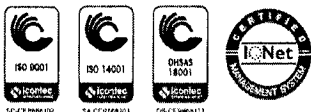
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

17 MAR 2020

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
Alcalde de Ibagué

Proyectó: Andrés Felipe Bedoya Cárdenas – Jefe Oficina Jurídica

Jun 3.



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

OFICINA JURIDICA
DESPACHO DEL ALCALDE



RESOLUCIÓN No. 1000 - 0012
(20 MAR. 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRAVENCIONALES, DISCIPLINARIOS Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTAN EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

EL ALCALDE DE IBAGUÉ,

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 28 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 118 del Código General del Proceso establece que: *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*, aplicable por analogía a las actuaciones administrativas.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que, mediante Decreto No. 1000-200 del catorce (14) de marzo de 2020, se decretó la alerta amarilla en el Municipio de Ibagué y se adoptaron transitoriamente medidas sanitarias para la preservación de la vida y la mitigación del riesgo con ocasión de la epidemiología causada por el Coronavirus (COVID-19)

Que en virtud del numeral 12 del artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 el Alcalde Municipal en situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente la población y con el objeto de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, como es el caso del Corona Virus COVID-19, podrá adoptar, las medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia.



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001133897

OFICINA JURIDICA
DESPACHO DEL ALCALDE



RESOLUCIÓN No. 1000 - 0012
(20 MAR. 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRAVENCIONALES, DISCIPLINARIOS Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTAN EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

Que mediante Decreto No. 1000-0204 del 17 de marzo de 2020 se declaró situación de calamidad pública en el Municipio de Ibagué como consecuencia de la emergencia sanitaria con ocasión de la epidemiología causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que el Presidente de la República mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 decretó estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en virtud de la situación sanitaria decretada a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Que en virtud de ello mediante Decreto No. 1000-0206 del 17 de marzo de 2020 y Decreto 1000-0211 del 19 de marzo de 2020, se adoptaron medidas sanitarias y de policía para mitigar la diseminación del Corona Virus COVID-19 en la ciudad.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Municipio de Ibagué suspenderá los términos en las actuaciones administrativas, durante los días veinticuatro (24) de marzo hasta el tres (3) de abril de 2020.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER los términos en los procesos administrativos contravencionales, disciplinarios y demás actuaciones administrativas que adelanta el Municipio de Ibagué, durante los días veinticuatro (24) de marzo hasta el tres (3) de abril de 2020, conforme a la parte motiva del acto administrativo.

PARÁGRAFO: La suspensión de que trata el presente artículo no aplica para los procesos adelantados en la Oficina de Contratación, y los que se adelanten en

8



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

OFICINA JURIDICA
DESPACHO DEL ALCALDE



RESOLUCIÓN No. 1000 - 0012
(20 MAR. 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRAVENCIONALES, DISCIPLINARIOS Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTAN EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

virtud de lo previsto en los Decreto No. 1000-0206 del 17 de marzo de 2020 y Decreto 1000-0211 del 19 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR el cómputo de términos en los procesos administrativos contravencionales, disciplinarios y demás actuaciones administrativas que adelanta el Municipio de Ibagué, el día seis (6) de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: ADOPTAR las medidas necesarias en las diferentes actuaciones que se encuentran en curso, en las cuales se computen términos, dejando copia del presente acto administrativo en cada expediente.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Movilidad acorde con las funciones a su cargo, establecerá la forma en que operará la presente suspensión de términos a efectos de garantizar la prestación del servicio y no entorpecer las actuaciones a su cargo. Para ello, adoptará la forma de atención al público y el cómputo de la suspensión de los procesos administrativos a su cargo.

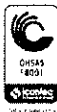
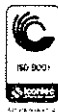
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR esta resolución a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal de Ibagué, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FABIAN HURTADO BARRERA
Alcalde de Ibagué

Proyectó: Andrés Felipe Bedoya Cárdenas - Jefe Oficina Jurídica



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - 0227 DE 2020

(30 DE MARZO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN, PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PROTECCIÓN LABORAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ, en pleno uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 1, 121, 122, 209, 211, 314 y 315, de la Constitución Política, la ley 136 de 1994: artículos 3, 91, 92, modificada por la ley 1551 de 2012, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1º de la Constitución Política, establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, *fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Que los artículos 314 y 315 numeral 3º ibidem, instituyen que el alcalde es el jefe de la administración local y el representante legal del municipio, a la vez tiene a su cargo la dirección de la acción administrativa del municipio; así como asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 136 de 1994, en desarrollo de los postulados constitucionales instauro que el municipio administra los asuntos municipales y presta los servicios públicos que determine la ley; el alcalde ejerce el poder disciplinario sobre los empleados oficiales bajo su dependencia.

[Handwritten signature]



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - 0227 DE 2020

(30 DE MARZO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN, PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PROTECCIÓN LABORAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020"

Que a su turno los artículos 25 y 53 del estatuto superior, respectivamente, consagran que el derecho al trabajo es una obligación social que cuenta con protección del Estado en todas sus modalidades y por lo tanto se garantiza el acceso al trabajo en condiciones dignas; como también la estabilidad en el empleo y garantía del derecho a un pago oportuno.

Que, el artículo 29 ibidem señala, el debido proceso aparte de ser un derecho fundamental, tiene una formación compleja, pues dentro de este se incluye entre otros el derecho de defensa y de la doble instancia; además tiene aplicación horizontal y vertical en forma ascendente y descendiente, lo cual lo convierte en la piedra angular del respeto y garantía de las formalidades propias de cada caso, sea administrativa y/o judicial.

Que los artículos 122, 123, 209 y 211 ibidem, determinan que el empleo público es una forma de desarrollar la función pública, y por lo mismo este será ejecutada por servidores públicos, los cuales ejercerán sus funciones de conformidad con los mandamientos constitucionales, legales y reglamentarios. Adicionalmente se habilita la delegación de funciones en subalternos y el régimen de responsabilidades de las mismas. En igual sentido la ley 489 de 1998 artículo 9º, desarrolla la figura de la delegación.

Que el día 17 de marzo de 2020, y por mandato constitucional art. 215, se expidió el decreto 417 de marzo de 2020, por medio del cual el gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, motivado en la declaratoria



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - 0227 DE 2020

(30 DE MARZO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN, PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PROTECCIÓN LABORAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020"

de emergencia sanitaria que hiciera el Ministerio de Salud y de la Protección Social mediante resolución 385 de marzo de 2020, quien a su vez se basó en la declaración de pandemia que hiciera la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, dado el número y rapidez de muertes que causó la enfermedad producida por el Coronavirus COVID-19.

Que el Decreto Ley 491 del 28 de marzo de 2020, adopto medidas de *urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas*; medidas tendientes a afrontar la problemática que se ha seguido presentado con el pasar de los días en relación con la declaratoria de pandemia de la OMS frente al Coronavirus COVID-19.

Que de acuerdo con el análisis realizado por el Gobierno Nacional, la demanda de trámites y procesos administrativos con lo que cuenta la república de Colombia son en general 68.485, de estos solo un 1,90% puede ser totalmente adelantado en forma virtual, un 7,76% en forma parcialmente en línea, dejando un 90,33% de procesos que solo pueden ser adelantados en forma presencial, esto según reportes del Sistema Único de Trámites - SUIT.

Que teniendo en cuenta que el Municipio de Ibagué, hace parte de la administración pública, adoptará en lo referente a su competencia las medidas previstas por el Presidente de la República en Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - 0227 DE 2020

(30 DE MARZO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN, PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PROTECCIÓN LABORAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020"

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. PRESTAR los servicios a cargo de la Alcaldía Municipal de Ibagué, mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. Lo anterior, con el fin de evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social.

PARÁGRAFO PRIMERO. Facúltase a los Secretarios de Despacho para que, en el marco de su competencia y al interior de su cartera, establezcan cuáles serán los servicios que por complejidad del trámite o porque el servicio así lo requiera, deberá prestarse de manera presencial. Los servicios que se deban prestar de manera presencial, no podrán ofertarse en el término de aislamiento preventivo y obligatorio previsto por el Presidente de la República en Decreto 457 de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta medida será efectiva hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría de las TIC dará a conocer en la página web (www.ibague.gov.co) los canales oficiales de comunicación e información, mediante los cuales se prestará el servicio, en especial, lo concerniente al registro y



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - 0227 DE 2020

(30 DE MARZO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN, PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PROTECCIÓN LABORAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020"

respuesta de las peticiones. Estos canales deberán ser de fácil ubicación por el ciudadano.

PARÁGRAFO CUARTO. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del municipio que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado, podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. La Secretaría de Salud en conjunto con la Secretaría Administrativa deberán garantizar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR O COMUNICAR los actos administrativos por medios electrónicos, hasta tanto permanezca vigente la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Cada Secretaría, Oficina y Dirección notificarán o comunicarán los actos administrativos a través de los correos electrónicos institucionales.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - 0227 DE 2020

(30 DE MARZO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN, PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PROTECCIÓN LABORAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020"

recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar cada dependencia.

ARTÍCULO TERCERO. AMPLIAR los términos para atender las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, en los términos del artículo 5° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: SUSPENDER los términos en los procesos administrativos contravencionales, disciplinarios y demás actuaciones administrativas que adelanta el Municipio de Ibagué, hasta el trece (13) de abril a las 00:00 horas.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

PARÁGRAFO: La suspensión de que trata el presente artículo no aplica para los procesos adelantados en la Oficina de Contratación, y en general, para los procesos contractuales que adelante cada secretaría ordenadora del gasto.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité de Conciliación del ente municipal, adscrito a la Oficina Jurídica, contará con treinta (30) días para tomar la decisión frente a la



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - 0227 DE 2020

(30 DE MARZO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN, PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PROTECCIÓN LABORAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020"

solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos, a partir de su recibo.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZAR a las y los Secretarios, Jefes y Directores de la Alcaldía de Ibagué, para que, durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, cuando no cuenten con firma digital, suscriban los actos administrativos mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios.

Cada Secretaría, Oficina y Dirección será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a la Administración Municipal de Ibagué mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. 1000 - 0227 DE 2020

(30 DE MARZO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN, PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PROTECCIÓN LABORAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020"

una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.

PARÁGRAFO. Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, la Secretaría de Hacienda diseñará un Procedimiento para el pago de los contratistas durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, derivada de la pandemia COVID-19.

ARTÍCULO OCTAVO: Los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos por personas jurídicas con entidades públicas, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza no serán suspendidos mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio.

Para que se efectúe el pago a las empresas contratistas éstas deberán certificar el pago de nómina y seguridad social a los empleados que se encuentren vinculados al inicio de la Emergencia Sanitaria.

PARÁGRAFO. Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, la Secretaría de Hacienda diseñará un Procedimiento para el pago de los contratistas durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, derivada de la pandemia COVID-19.



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - 0227 DE 2020

(30 DE MARZO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN, PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PROTECCIÓN LABORAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020"

ARTÍCULO NOVENO: La Dirección de Talento Humano deberá reportar a las Aseguradoras de Riesgos Laborales la lista de los servidores públicos y contratistas que durante el periodo de asilamiento preventivo obligatorio presten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa.

ARTÍCULO DECIMO: COMUNICAR este acto a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal de Ibagué, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente acto rige a partir de su expedición y hasta cuando subsista la declaratoria de estado de emergencia de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
Alcalde de Ibagué

Proyectó: Katherine Ortegá/Contratista
Mariana Turriago/Contratista

Revisó: Andrés Felipe Bedoya Cárdenas - Jefe Oficina Jurídica



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. 1000 - 0249 DE 2020
(13 DE ABRIL)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL CUARTO DEL DECRETO 1000-0227 DE 2020 Y SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRAVENCIONALES, DISCIPLINARIOS Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE ADELANTA EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

EL ALCALDE DE IBAGUÉ,

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 28 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 118 del Código General del Proceso establece que: *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*, aplicable por analogía a las actuaciones administrativas.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que, mediante Resolución No. 1000-200 del catorce (14) de marzo de 2020, se decretó la alerta amarilla en el Municipio de Ibagué y se adoptaron transitoriamente medidas sanitarias para la preservación de la vida y la mitigación del riesgo con ocasión de la epidemiología causada por el Coronavirus (COVID-

19)



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

DESPACHO DEL ALCALDE

[Firma manuscrita]



DECRETO No. 1000 - 0249 DE 2020
(13 DE ABRIL)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL CUARTO DEL DECRETO 1000-0227 DE 2020 Y SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRAVENCIONALES, DISCIPLINARIOS Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE ADELANTA EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

Que en virtud del numeral 12 del artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 el Alcalde Municipal en situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente la población y con el objeto de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, como es el caso del Corona Virus COVID-19, podrá adoptar, las medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia.

Que mediante Decreto No. 1000-0204 del 17 de marzo de 2020 se declaró situación de calamidad pública en el Municipio de Ibagué como consecuencia de la emergencia sanitaria con ocasión de la epidemiología causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que el Presidente de la República mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 decretó estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en virtud de la situación sanitaria decretada a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Que, en virtud de ello, mediante Decreto No. 1000-0206 del 17 de marzo de 2020 y Decreto 1000-0211 del 19 de marzo de 2020, se adoptaron medidas sanitarias y de policía para mitigar la diseminación del Coronavirus (COVID-19) en la ciudad.

Que, mediante Decreto No. 1000-0227 del treinta (30) de marzo de 2020 se adoptaron en la administración central municipal de la Alcaldía de Ibagué, las medidas de atención, prestación del servicio y protección laboral expedidas por el Presidente de la República den Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en el cual

[Firma manuscrita]



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. 1000 - 0249 DE 2020
(13 DE ABRIL)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL CUARTO DEL DECRETO 1000-0227 DE 2020 Y SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRAVENCIONALES, DISCIPLINARIOS Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE ADELANTA EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

se suspendió los términos en los procesos administrativos contravencionales, disciplinarios y demás actuaciones administrativas que adelanta el Municipio de Ibagué hasta el trece (13) de abril de 2020 a las 00:00 horas.

Que mediante Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020, el Presidente de la República, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día trece (13) de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

Que, como consecuencia de lo anterior, es necesario modificar el numeral cuarto del Decreto No. 1000-0227 de 2020 y se amplía la suspensión de términos en los procesos administrativos contravencionales, disciplinarios y demás actuaciones administrativas que adelanta el municipio de Ibagué, durante los días trece (13) de abril hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de 2020.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo cuarto del Decreto No. 1000-0227 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: SUSPENDER los términos en los procesos administrativos contravencionales, disciplinarios y demás actuaciones



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. 1000 - 0249 DE 2020
(13 DE ABRIL)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL CUARTO DEL DECRETO 1000-0227 DE 2020 Y SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRAVENCIONALES, DISCIPLINARIOS Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE ADELANTA EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

administrativas que adelanta el Municipio de Ibagué, durante los días trece (13) de abril hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de 2020, conforme a la parte motiva del acto administrativo.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

PARÁGRAFO: La suspensión de que trata el presente artículo no aplica para los procesos adelantados en la Oficina de Contratación, y en general, para los procesos contractuales que adelante cada ordenador del gasto.

ARTICULO SEGUNDO: REANUDAR el cómputo de términos en los procesos administrativos contravencionales, disciplinarios y demás actuaciones administrativas que adelanta el Municipio de Ibagué, el día veintisiete (27) de abril de 2020.

ARTICULO TERCERO: ADOPTAR las medidas necesarias en las diferentes actuaciones que se encuentran en curso, en las cuales se computen términos, dejando copia del presente acto administrativo en cada expediente.

ARTÍCULO CUARTO: AMPLIAR la suspensión temporal de atención al público de manera presencial durante los días trece (13) de abril hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de 2020.



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. 1000 - 0249 DE 2020
(13 DE ABRIL)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL CUARTO DEL DECRETO 1000-0227 DE 2020 Y SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRAVENCIONALES, DISCIPLINARIOS Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE ADELANTA EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

PARÁGRAFO: Durante el periodo de esta suspensión, continua vigente lo previsto en el artículo 1° del Decreto 1000-0227 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR esta resolución a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal de Ibagué, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERO
Alcalde de Ibagué

Revisó: Andrés Felipe Bedoya Cárdenas/Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Mariana Turriago Laverde/Contratista



www.ibagué.gov.co